

- URDANGARIN ABOGADOS, S.L. -

N.I.F. B-20881652

Plaza de Bilbao núm. 2 - 1º dcha.
20005 DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

Tfnos.: 943 423 771 y 943 431 068

Fax: 943 423 774

E-mail: info@urdangarinabogados.com

Web: www.urdangarinabogados.com

Formulo el presente **VOTO PARTICULAR...** y discrepo sobre la denominada eficacia de la cláusula de rescisión suscrita al firmar el contrato de 1 de julio de 2004.

... no comparto el criterio establecido en la sentencia mayoritaria respecto a intentar modular o instrumentalizar a otra realidad diferente a aquella que actualmente concurre de ofertas y demandas entre diversos Clubs, según los beneficios que pueden aportarse a los mismos, desde la perspectiva deportiva, e incluso económica.

... la cláusula es una cláusula que tiene su finalidad, y protege los intereses de uno de los contratantes, no resulta desorbitante desde la perspectiva de la relación que se intenta afianzar y del mismo tiempo, sin perjuicio de entender que esta interpretación debe realizarse en las circunstancias específicas de cada caso, y comprender que no es idéntica la situación del futbolista que, por ejemplo, pretendiese abandonar su actividad para dedicarse a otra diferente, en cuyo caso, sí que pudiera ponderarse la licitud y validez o moderación del resarcimiento; pero cuando de lo que se trata es de una incorporación a otra entidad deportiva, es claro que lo que se está intentando formular en esta vía judicial es una modulación económica por la falta de acuerdo existente entre los clubs, y sobre ello, creo que jurídicamente habrá que estar al pacto suscrito, cuando el mismo no perjudica al trabajador, en orden al mantenimiento de sus derechos en la entidad. Distinto de todo ello es el devenir que ha sucedido, en orden a una desestimación de una demanda de despido, problema que no suscita mayor inquietud puesto que la entidad declarada subsidiariamente responsable, comparto que lo es, pues ha sido quien ha introducido toda esta problemática, y no ha alcanzado el acuerdo que intentan que la Sala promueva en orden a la cuantía del valor de la cláusula de resolución.

Por todo ello, entiendo que la Sentencia debía de haber sido en la instancia estimatoria de la pretensión, y por ello el efecto del recurso de suplicación interpuesto propongo que fuese en esa línea.